

7 de mayo de 2018

Modifican el Reglamento de Notas de Crédito Negociables y se establecen las normas para la implementación de la devolución de impuestos al trabajo retenidos en exceso

Por DS No. 88-2018-EF (en adelante, “**DS**”), del 4 de mayo de 2018, se modificaron algunas disposiciones del Reglamento de Notas de Crédito Negociables (en adelante, “**RNCN**”) con el fin de optimizar el mecanismo de devolución del saldo a favor del exportador y mejorar los procedimientos para su obtención.

A continuación, les comentamos las principales modificaciones e incorporaciones:

I. Modificaciones al RNCN

1. En el caso de exportación de bienes, se modifican los plazos para que SUNAT emita y entregue las Notas de Crédito Negociables (“**NCN**”):
 - a) Treinta (30) días hábiles, o
 - b) Quince (15) días hábiles, siempre que se cumpla concurrentemente con determinadas condiciones.

Dichos plazos se computan a partir del día siguiente de presentada la solicitud, y no aplicarán cuando entre las exportaciones del período por el que se solicita la devolución existe al menos una operación de exportación a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 de la Ley del IGV.

Si, al momento de presentar la solicitud, el exportador tuviera la condición de no hallado o no habido, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

2. Se incluye el servicio de transformación, reparación, mantenimiento y conservación de naves y aeronaves de bandera extranjera en el artículo 11-A del RNCN, referido a la emisión y entrega de la NCN en ciertas operaciones de exportación.
3. Se establece que la SUNAT entregará la NCN dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud a los exportadores que, alternativamente, garanticen el monto cuya devolución solicitan solamente con los siguientes documentos:
 - a) Carta fianza otorgada por empresas autorizadas por la SBS, o
 - b) Póliza de caución emitida por compañía de seguros.

Adicionalmente, se regula la utilización y se establece las condiciones aplicables a estos supuestos.

4. Se incorpora un requisito adicional para los casos que se entregue la NCN a contribuyentes se encuentren en el listado que publique la SUNAT.
5. Se establece que, si el beneficiario no utiliza la NCN dentro de su vigencia, podrá solicitar la emisión de una nueva NCN. La nueva emisión de la NCN se realiza previa evaluación y tendrá una vigencia de 180 días contados a partir de su emisión.
6. Se deroga el artículo 12-A del RNCN.

7. Las modificaciones antes señaladas aplican a las solicitudes de devolución que se presentan a partir de la entrada en vigencia de la norma, con excepción del punto 5 anterior, en cuyo caso aplica incluso a las NCN que se encuentran vencidas a la fecha de entrada en vigencia.

Vigencia: El presente DS entró en vigencia el 5 de mayo de 2018, con excepción del punto 4 antes señalado, el cual entrará en vigencia el 1 de julio de 2018.

Para cualquier consulta o ampliación, por favor contacte al Dr. Iván Chu por correo electrónico a icd@prc.com.pe o con la Dra. Vanessa Watanabe por correo electrónico a vws@prc.com.pe

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados